

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición que antecede, el Despacho dispone:

1.- Poner en conocimiento del apoderado actor, que el valor entregado por concepto de títulos fue la suma de **\$3.105.098.46**, hecho que puede corroborar en el informe de títulos emitido por la secretaría del juzgado el día 18 de marzo de 2021.

2.- Negar la solicitud de liquidar costas, en razón que ya fueron liquidadas y debidamente aprobadas por este Juzgado el día 30 de octubre de 2020.

3.- Ahora bien, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del sumario por pago total de la obligación, habida cuenta que se cumplen los parámetros establecidos en artículo 461 del Código General del Proceso, pues con los dineros entregados al demandante, se sufragó el capital, los intereses y las costas generadas en el presente trámite.

3.1.- En virtud de lo anterior se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3.2.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. La parte interesada deberá estar atenta al trámite respectivo.

3.3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

3.4.- Si se llegaren a encontrar, dineros puestos a disposición del presente proceso, realícese la entrega de los mismos a la parte demandada, por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.

3.6.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **5 de Abril de 2021** a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **10**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ffc283034576f810e13fd6d89c71a238e1c88394049b3deeb355dcf814581d9**

Documento generado en 26/03/2021 11:24:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**